



Consejo de Seguridad

Distr. general
3 de abril de 2017
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 3 de abril de 2017 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitirle el informe de Alemania sobre la aplicación de la resolución [2321 \(2016\)](#), presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 36 de dicha resolución (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 3 de abril de 2017 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas

Informe de Alemania sobre la aplicación de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad

Alemania y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución 2321 (2016) adoptando las siguientes medidas comunes¹:

- La Decisión (PESC) 2016/2217 del Consejo, de 8 de diciembre de 2016, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849, que designa personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos);
- El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2215 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) número 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea;
- La Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849, por la que se establece el compromiso de la Unión Europea con la aplicación de todas las medidas contenidas en la resolución 2321 (2016) y sirve de base para las medidas complementarias específicas de la Unión Europea en el ámbito de la resolución, en particular:
 - La prohibición de comerciar los artículos susceptibles de ser empleados en armamento nuclear o misiles que se indican en el anexo III de la resolución 2321 (2016);
 - La prohibición de comerciar artículos que figuran en la nueva lista de artículos de doble uso relacionados con armas convencionales aprobada por el Comité de Sanciones de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 2321 (2016);
 - La prohibición de arrendar o fletar buques o aeronaves o prestar servicios de tripulación a la República Popular Democrática de Corea;
 - La prohibición de matricular buques en la República Popular Democrática de Corea, de obtener autorización para que un buque enarbole el pabellón de ese país o de ser propietario de un buque con ese pabellón, de arrendarlo, explotarlo, prestarle servicios de clasificación o certificación o servicios conexos, o de asegurarlo;
 - La aclaración de que la enseñanza y la formación especializadas que pudieran contribuir a las actividades nucleares de la República Popular Democrática de Corea estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares

¹ Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

también puede incluir, aunque no exclusivamente, la ciencia de los materiales avanzada, la ingeniería química avanzada, la ingeniería mecánica avanzada, la ingeniería eléctrica avanzada y la ingeniería industrial avanzada;

- La suspensión de la cooperación científica y técnica con personas o grupos que estén patrocinados oficialmente por la República Popular Democrática de Corea o que la representen oficialmente, salvo en el caso de los intercambios con fines médicos; en la esfera de la ciencia nuclear y la tecnología aeroespacial, el Comité de Sanciones podrá conceder exenciones cuando haya determinado, en cada caso, que la actividad no contribuirá a actividades ilegales; en otras esferas de cooperación técnica, el Estado Miembro puede determinar que la actividad no contribuirá a la realización de actividades ilegales, en cuyo caso ha de notificarlo al Comité de Sanciones con antelación;
- La atribución al Comité de Sanciones de la facultad de indicar buques para que se incorporen a la lista, si tiene información o motivos razonables para creer que los buques están involucrados en actividades ilícitas. Dicha facultad incluye las medidas adicionales que podría aplicar el Comité de Sanciones a ese respecto;
- La restricción de la admisión en la Unión Europea a miembros del Gobierno y funcionarios de la República Popular Democrática de Corea y miembros de las fuerzas armadas de ese país que estén asociados con actividades ilícitas;
- La limitación del número de cuentas bancarias en bancos en la Unión Europea a una por misión diplomática y puesto consular de la República Popular Democrática de Corea y a una por diplomático acreditado y funcionario consular de ese país;
- La prohibición de que la República Popular Democrática de Corea utilice bienes inmuebles que le pertenezcan o que arriende para fines distintos de las actividades diplomáticas o consulares, así como la prohibición de arrendar bienes inmuebles de la República Popular Democrática de Corea que estén situados fuera del territorio de ese país;
- La prohibición de prestar servicios de aseguramiento o reaseguramiento a buques propiedad de la República Popular Democrática de Corea, que estén bajo su control o que explote, incluso por medios ilícitos;
- La prohibición de contratar servicios de tripulación para aeronaves o buques de la República Popular Democrática de Corea;
- La obligación de cancelar la matrícula de todo buque que sea de propiedad de la República Popular Democrática de Corea, esté bajo su control o sea explotado por ella, lo cual entraña la prohibición de matricular todo buque cuya matrícula haya sido anulada por otro Estado Miembro de las Naciones Unidas;
- La ampliación de las prohibiciones de exportación: el establecimiento de un nuevo régimen para la prohibición de las exportaciones de carbón,

incluido un límite máximo para las exenciones relativas a las exportaciones totales a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, otorgándose al Comité de Sanciones la facultad de determinar dicho límite y ampliándose la prohibición de exportación a nuevos artículos, a saber, estatuas, nuevos helicópteros y buques, cobre, níquel, plata y zinc;

- Sector financiero: la imposición de una obligación de cerrar las oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias existentes en la República Popular Democrática de Corea en un plazo de 90 días, a menos que las apruebe el Comité de Sanciones en razón de que las cuentas son necesarias para la prestación de asistencia humanitaria o las actividades de las misiones diplomáticas;
- La prohibición de prestar apoyo financiero público y privado, incluida la concesión de créditos a la exportación, garantías o seguros a nacionales o entidades de la República Popular Democrática de Corea que participen en ese comercio;
- La obligación de expulsar a las personas que actúen en nombre de un banco o institución financiera de la República Popular Democrática de Corea o bajo su dirección, a menos que la presencia de la persona en cuestión sea necesaria para cumplir una diligencia judicial o exclusivamente para fines médicos, de protección o humanitarios;
- La obligación de confiscar y eliminar (ya sea mediante su destrucción, inutilización, almacenamiento o transferencia a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su eliminación) los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) y 2321 (2016) que se descubran en las inspecciones realizadas, de un modo que no sea incompatible con las obligaciones de los Estados Miembros en virtud de las resoluciones aplicables del Consejo, incluida la 1540 (2004);
- La posibilidad de que el Comité de Sanciones derogue las mencionadas prohibiciones mediante exenciones otorgadas caso por caso, en particular cuando haya determinado que una exención puede facilitar la labor de las organizaciones internacionales y no gubernamentales;
- El Reglamento (UE) No. 2017/330 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, que modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 sobre la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea² y da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo.

Alemania también ha promulgado la legislación nacional que se indica a continuación, por la que se exige un permiso para vender, suministrar, transferir o exportar armas y material conexo a terceros países, y un permiso para prestar servicios de intermediación y otros servicios relacionados con actividades militares.

² Esta legislación se aplica a todos los bienes incluidos en la Lista Común Militar de la Unión Europea. Véase el *Diario Oficial de la Unión Europea C 129*, de 21 de abril de 2015.

Junto con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, dicha legislación constituye el fundamento para aplicar el embargo de armas contra la República Popular Democrática de Corea y prohibir los servicios de intermediación conexos.

La venta, la exportación y el tránsito de armas y material conexo quedan prohibidos en virtud del Reglamento Federal de Comercio Exterior y Pagos, en concreto el artículo 74, párrafo 1, apartado 5. El artículo 75, párrafo 1, apartado 5 prohíbe el tráfico y corretaje en las transacciones relativas a armamentos y materiales conexos que estén directa o indirectamente destinados a personas, organizaciones o instituciones en la República Popular Democrática de Corea. La importación de artículos prohibidos de la República Popular Democrática de Corea en Alemania y el transporte de artículos prohibidos a bordo de un buque o aviones con derecho a enarbolar el pabellón alemán también están prohibidas en virtud de la Ordenanza (artículo 77, párrafo 1, apartado 1, inciso 2).

Los citados reglamentos del Consejo son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. El Reglamento (CE) núm. 329/2007 exige que los Estados miembros determinen las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones. Las sanciones que Alemania aplicará ante toda violación del embargo comercial sectorial y del embargo de armas contra la República Popular Democrática de Corea, así como la prohibición de prestar servicios de corretaje conexos, se establecen en el Reglamento Federal de Comercio Exterior y Pagos, especialmente los artículos 80, 81 y 82, y en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Federal de Comercio Exterior y Pagos.

En lo que respecta a las restricciones de admisión (prohibición de visados), la legislación general de Alemania aplicable a los extranjeros, junto con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y que deroga la Decisión 2013/183/CFSP, así como los Reglamentos (CE) núm. 539/2001 del Consejo³ y (CE) núm. 810/2009, sirven de base para rechazar la admisión y denegar las solicitudes de visado. Estos Reglamentos requieren que los nacionales de la República Popular Democrática de Corea estén provistos de un visado al entrar en la Unión Europea. Las restricciones en materia de viajes se aplican en el marco del procedimiento de solicitud de visados.

³ El Reglamento (CE) núm. 539/2001 no se aplica a Irlanda ni al Reino Unido.